

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia adiada 28 de julio de 2022, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga¹ entre otros aspectos revocó el numeral DÉCIMO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 5 de agosto de 2021, el cual tiene que ver con la condena en costas, el cual al pie de la letra dice:

*"QUINTO-. REVOCAR el numeral DÉCIMO de la parte resolutive de la sentencia recurrida, para en su lugar CONDENAR en costas a la parte **demandada** en un 50% de la primera instancia y al 100% de las correspondientes a las de segunda instancia, las cuales han de ser liquidadas por la Secretaría del Juzgado de origen. FÍJENSE como agencias en derecho de la segunda instancia la suma equivalente a dos -2- salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

No obstante, en la parte motiva dice:

*"El triunfo del recurso de apelación conlleva la condena en costas del proceso para la parte **demandante** en un 50% en primera instancia y, del 100% en las de segunda instancia, las cuales han de tasarse por el Juzgado de origen, que para el efecto incluirá como agencias en derecho de la segunda instancia una suma equivalente a dos -2- salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Ahora bien, con la finalidad de liquidar y aprobar las costas impuestas en el proceso de la referencia, el Despacho solicita respetuosamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del CGP, y con el ánimo de no incurrir en equívocos, que el honorable Despacho conceda aclaración sobre la condena en costas. Ofíciense.-

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

¹ Magistrado sustanciador Ramón Alberto Figueroa Acosta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823258ead119d9da36d61d04421580b68248b50d97bd5b1e69e25344c6bc7a7**

Documento generado en 24/11/2022 01:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>